

DOCUMENTO OFICIAL

DEL

Exmo. Gobierno Provisorio.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Diciembre 19 de 1853.

DECRETO.

Constando al Gobierno Provisorio que los agitadores Jefes de la sublevacion contra el sosiego público, Juan Francisco Giró, Bernardo P. Berro, Dionisio Coronel, Lucas Moreno, Diego Lamas, Juan Caravallo, Atanacio Aguirre, Agustin Iturriaga, Juan Barrios, Bernardino Olid, y Jacinto Barbat, han empleado en el sostén de la rebelion, gruesas sumas que vendrán á pesar sobre el tesoro público, y que éste para reprimirla, se ha recargado con gastos indebidos; acuerda y decreta:

Art. 1.º Todos los bienes de la propiedad de los sublevados Juan Francisco Giró, Bernardo P. Berro, Dionisio Coronel, Lucas Moreno, Diego Lamas, Juan Caravallo, Atanacio Aguirre, Agustin Iturriaga, Juan Barrios, Bernardino Olid, y Jacinto Barbat, quedan sujetos al pago de los gastos que los mismos pueden haber librado contra los fondos nacionales.

2.º Los Alcaldes Ordinarios de los Departamentos pasarán inmediatamente á tomar una noticia de las propiedades existentes en ellos que pertenezcan á los expresados anarquistas, la cual pasarán al Ministerio de Gobierno notificando á los administradores ó encargados de las mismas, que por ningun motivo distraigan por ahora el menor bien de los que las constituyen, ni cumplan orden, pago ó entrega que le sea determinada sin el conocimiento del Gobierno.

3.º Toda enajenacion de bienes que hubiese sido hecha por los referidos anarquistas desde el 25 de Setiembre en adelante y no constase por instrumento público, se declara sin valor y efecto legal alguno.

4.º Comuniquese, publíquese y circúlese.

DIAZ.

JUAN JOSÉ AGUIAR.

ENRIQUE MARTINEZ.

JOSÉ ANTONIO ZUBILLAGA.

Imp. de EL ORDEN.

Esta conforme
El Oficial Mayor de Gobierno
Jose G. Salomeque

DOCUMENTO OFICIAL

D.L.

Excmo. Gobierno Provisional.

2.º Los Alcaldes Ordinarios de los Departamentos pasarán inmediatamente a tomar posesión de las propiedades existentes en ellas que pertenecían a los antiguos propietarios, la cual pasará al Ministerio de Gobierno notificando a los administradores o encargados de las mismas, que por ningún motivo distingan por el menor bien de los que las constituyen, ni cumplan orden, pago o entrega que la sea determinada sin el consentimiento del Gobierno.

3.º Toda enajenación de bienes que hubiese sido hecha por los referidos administradores desde el 25 de Setiembre en adelante y no constase por instrumento público, se declare sin valor y efecto legal al momento de su inscripción.

4.º Comuníquese, publíquese y circúlese.

DIAZ.

JUAN JOSÉ AGUIAR.

ENRIQUE MARTINEZ.

JOSÉ ANTONIO LUBIALCA.

Imp. de no orden.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO.

El Excmo. Gobierno Provisional, en uso de las facultades que le confiere la Constitución, ha decretado lo siguiente: Que los Alcaldes Ordinarios de los Departamentos pasarán inmediatamente a tomar posesión de las propiedades existentes en ellas que pertenecían a los antiguos propietarios, la cual pasará al Ministerio de Gobierno notificando a los administradores o encargados de las mismas, que por ningún motivo distingan por el menor bien de los que las constituyen, ni cumplan orden, pago o entrega que la sea determinada sin el consentimiento del Gobierno. Toda enajenación de bienes que hubiese sido hecha por los referidos administradores desde el 25 de Setiembre en adelante y no constase por instrumento público, se declare sin valor y efecto legal al momento de su inscripción. Comuníquese, publíquese y circúlese.